

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
KARYME COTES MARTÍNEZ
Coordinadora Ponente
Karyme.cotes@camara.gov.co

	
Al responder por favor cite este número 10002025E2018895	
Fecha Radicado: 2025-06-04 12:27:51	Foros: 9
Código de Verificación: 4acff	Anexos: 0
Radicador: Ventanilla Minambiente	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Honorable Representante
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Congreso de la República
miguel.polo@camara.gov.co

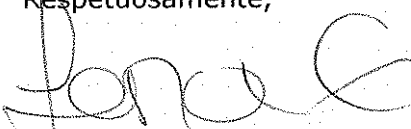
Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente.
Cámara de Representantes
Comision.primer@camara.gov.co

ASUNTO: Concepto técnico Proyecto de Ley Estatutaria 154/2024 Cámara "por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones". **Radicado Ministerio de Ambiente 2024E1048148.**

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley "por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,


LENA YANINA ESTRADA ASITO
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aprobó:

Mauricio Cabrera Leal- Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

José Eduardo Cuaical Alpala- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Yiovani Palechor Mopan - Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Diana Paola Perilla Mojica - Asesora Despacho Ministra.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

Proyecto de Ley

"Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió solicitud de emisión de concepto técnico sobre el Proyecto de Ley, "por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones" el cual fue radicado por los H. Representantes a la Cámara Karyme Cotes Martínez y Alirio Uribe Muñoz.

La iniciativa legislativa está conformada por veintiocho (28) artículos a través de los cuales se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones. Actualmente se encuentra en trámite para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se realizan los comentarios con base en la ponencia para primer debate publicada en la Gaceta No. 1694 de 2024.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La normativa ambiental a nivel nacional se enmarca en un esquema de derechos contenidos en la Constitución Política de 1991. El derecho a gozar de un ambiente sano se considera un derecho fundamental colectivo, que demanda especial protección del Estado y plantea su conexión con el derecho fundamental por antonomasia que es la vida, como lo señalan los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia.

- **Constitución Política de Colombia artículos 8, 58, 63, 79 y 80**, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, conforme a la función social de la propiedad que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; que se debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- **Ley 99 de 1993**, en su artículo 5°, establece entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Regular las condiciones generales para el

saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos; determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales; dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonoras y atmosféricas, en todo el territorio nacional; definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental; entre otras”.

- **Decreto 3570 de 2011**, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció en su artículo 2, numeral 3, como función del ministerio la de apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales. A través de este mismo decreto se estructuraron las Dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las funciones de las mismas.
- **Decreto 1076 de 2015**, señaló en su artículo 1.1.1.1.1 que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El proyecto de ley tiene como objeto *“definir y regular la inteligencia artificial ajustándola a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos, así como regular y promover su desarrollo y establecer límites frente a su uso, implementación y evaluación por parte de personas naturales y jurídicas”*, entre sus principales disposiciones el proyecto conmina a diferentes entidades del orden nacional a promover, auditar y educar

sobre el uso de la inteligencia artificial- IA con estándares de respeto y garantía de los derechos humanos.

Sea del caso precisar, que de acuerdo con las competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, esta cartera no es competente para conceptuar sobre la conveniencia o inconveniencia de la presente iniciativa legislativa. En efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2162 de 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, es el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación en Colombia que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, así mismo, es el encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en ciencia, tecnología e innovación.

Referente a esta temática, en febrero de 2024, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentó la Hoja de Ruta de la IA¹, documento estratégico que guiará el desarrollo de políticas y acciones del Gobierno hacia un uso ético y sostenible de la IA. Con relación al presente proyecto de ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de oficio radicado No. 20240028696S del 04 de diciembre de 2024 conceptuó que "(...) el Proyecto de Ley 154 de 2024, en su forma actual, presenta múltiples inconvenientes y no resulta viable para continuar con el trámite legislativo".²

Por su parte, la Ley 1341 de 2009, en su artículo 17, estableció como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros "1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos".

Adicionalmente, a través del Decreto 767 de 2022, compilado en el Decreto 1078 de 2015, se encuentran establecidos aspectos tales como los objetivos de innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, permitiendo la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y gestión del Estado, así como los lineamientos y estándares para la transformación digital de la Administración Pública. Se destaca además la Estrategia Nacional Digital de Colombia 2023-2026³.

Referente al proyecto de ley bajo análisis, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de concepto técnico con radicado No. 242148681 del 11 de noviembre de 2024, indicó que "El proyecto de Ley Estatutario No. 154 de 2024 objeto del presente estudio resulta inconveniente toda vez que establece un marco

¹https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/hoja_de_ruta_adopcion_etica_y_sostenible_de_inteligencia_artificial_colombia_0.pdf

² Concepto técnico disponible en <https://www.camara.gov.co/inteligencia-artificial-2> fecha de consulta 11-04-2025.

³ https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-334120_recurso_1.pdf

regulatorio restrictivo que podría obstaculizar el avance de la inteligencia artificial y limitar el desarrollo de la industria tecnológica nacional, elementos esenciales para el crecimiento económico y la competitividad del país en un entorno global cada vez más digitalizado".

Por lo anterior, y sin perjuicio de lo conceptuado por las entidades competentes en esta materia, se realizarán comentarios sobre los aspectos de índole ambiental que son abordados en la iniciativa legislativa en el marco de las competencias de esta cartera, en vista de la necesidad de complementar el articulado, entre otras, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente – PNUMA⁴ entre las que se destacan:

- a. Se prevé que los impactos ambientales de la inteligencia artificial pueden ser significativos. Al respecto es preciso señalar que el principio 11 de la Ley 99 de 1993 *Por la cual se crea el sistema el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA nacional ambiental* incluye en su principio 11 que los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
- b. Se deben establecer métodos y métricas estandarizados para medir los impactos ambientales de la inteligencia artificial, inicialmente para los efectos directos más preocupantes, sobre los que se tiene mayor información como son el consumo de energía, agua y recursos minerales, y la producción de emisiones y desechos electrónicos.
- c. La generación de mecanismos para que las empresas que ofertan productos y servicios de inteligencia artificial informen de manera obligatoria sobre los impactos ambientales que generan
- d. La accesibilidad y transparencia en la información producto de las anteriores recomendaciones en aras de promover el uso responsable y sostenible de la inteligencia artificial.
- e. La promoción de fuentes de energía menos contaminantes para reducir el impacto en el cambio climático.

4. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO

A continuación, se presentan algunas observaciones y propuestas sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

⁴ PNUMA Issues Notes 21 septiembre 2024 – Artificial intelligence (AI) end to end: the environmental impact of the full AI life cycle needs to be comprehensively assessed. Disponible en <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/46288>

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ley son aplicables al diseño, innovación, aplicación, uso y desarrollo de la inteligencia artificial por parte de las personas naturales o jurídicas, así como a los proveedores, productores o demás agentes que participen en el desarrollo de la inteligencia artificial, salvo en los casos donde resulte aplicable una regulación especial. Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a: a. Los Productores que desarrollen inteligencia artificial y/u ofrezcan o comercialicen la inteligencia artificial en territorio colombiano o fuera del territorio colombiano, si el funcionamiento de la inteligencia artificial produce efectos en el territorio colombiano. b. Los proveedores que ofrezcan y presten el servicio de instalación y funcionamiento inteligencia artificial fuera del territorio colombiano, si la instalación y funcionamiento de inteligencia artificial produce efectos en el territorio colombiano.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ley son aplicables al diseño, innovación, aplicación, uso y desarrollo de la inteligencia artificial por parte de las personas naturales o jurídicas, así como a los proveedores, productores o demás agentes que participen en el desarrollo de la inteligencia artificial, salvo en los casos donde resulte aplicable una regulación especial. Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a: a. Los Productores que desarrollen inteligencia artificial y/u ofrezcan o comercialicen la inteligencia artificial en territorio colombiano o fuera del territorio colombiano, si el funcionamiento de la inteligencia artificial produce efectos o impactos ambientales en el territorio colombiano. b. Los proveedores que ofrezcan y presten el servicio de instalación y funcionamiento inteligencia artificial fuera del territorio colombiano, si la instalación y funcionamiento de inteligencia artificial produce efectos o impactos ambientales	Se sugiere incluir la referencia a la posible generación de impactos ambientales en el territorio colombiano. Aunque el artículo tiene el objetivo de regular el impacto de la inteligencia artificial (IA) en Colombia, es importante detallar cómo se implementará la jurisdicción en casos donde los efectos son transnacionales. Las empresas extranjeras podrían argumentar que no tienen control sobre los efectos de sus sistemas fuera de su país de origen, lo que podría generar conflictos legales o dificultades para hacer cumplir la ley. En este sentido, se debe establecer con claridad cómo se abordarán los casos en los que los efectos trascienden las fronteras nacionales. Se sugiere establecer un párrafo de acuerdo con en el cual, el manejo de los impactos ambientales transfronterizos se realizará conforme con las disposiciones que para tal efecto expidan la Cancillería de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
	en el territorio colombiano.	
"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)	3. "ARTÍCULO DEFINICIONES. (...) <u>Impacto ambiental: cualquier alteración del ambiente, adversa o beneficiosa, total o parcial, atribuida a la instalación o funcionamiento de la inteligencia artificial y descrita mediante cambios en un parámetro ambiental cuantitativo o cualitativo</u>	Para el contexto ambiental es necesario especificar qué se entiende por impacto ambiental, conforme con lo cual, el Gobierno Nacional generará los desarrollos normativos necesarios para prevenir, mitigar, corregir o compensar los potenciales impactos ambientales asociados a la instalación y funcionamiento de la inteligencia artificial. Se propone la inclusión de la definición de impacto ambiental en la sugerencia de redacción.
ARTICULO 5: VALORES. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se realizará con arreglo de los siguientes valores: ...() Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas: Los creadores e implementadores de las inteligencias artificiales impedirán que las tecnologías afecten los ecosistemas, los seres vivos y el ambiente en el marco de la constitución y la ley. Propenderán por reducir la huella de carbono, el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales.	Sin sugerencia de ajustes de redacción.	No se tienen comentarios

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
"ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático. Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta. Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley".	"ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación <u>En la instalación y funcionamiento</u> de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático. <u>deben prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que afecten el ambiente, para lo cual, el Gobierno Nacional determinará los casos en los que la instalación y funcionamiento de sistemas de inteligencia artificial deberán obtener licencia ambiental o en su defecto, realizar medidas de manejo ambiental previo a su implementación.</u> Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta. <u>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud y</u>	Este artículo establece que las empresas deben "propender por la lucha contra el cambio climático", pero no especifica de manera concreta cómo deben hacerlo ni qué prácticas o políticas son necesarias y, adicionalmente no desarrolla el <i>valor</i> propuesto en el artículo 5 denominado <i>Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas</i>. Esto deja margen a interpretaciones, lo que podría resultar en un cumplimiento mínimo, sin que se implementen acciones relevantes en la reducción de los efectos del cambio climático o los impactos ambientales. En este contexto, es fundamental establecer criterios claros sobre cómo las empresas deben integrar la lucha contra el cambio climático y la gestión de los impactos ambientales en sus operaciones. Por ello, se propone que el Gobierno Nacional determine los casos en los que la instalación y funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial deban obtener licencia ambiental o implementar medidas de manejo ambiental. Esta propuesta se sustenta, además, en las disposiciones del Acuerdo de Escazú, recientemente ratificadas en el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar el derecho a la participación y la protección de derechos humanos.

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
	<u>Protección Social expedirá en un término no superior a un (1) año, la reglamentación de lo establecido en el presente artículo.</u>	

5. IMPACTO FISCAL

Respecto de las disposiciones comentadas del proyecto de ley, desde la perspectiva técnica de esta dirección, es necesario considerar el costo económico que tendrá para Minambiente, Mintic, Minsalud y para las autoridades ambientales el desarrollo e implementación de la reglamentación propuesta en aras de cumplir con el deber constitucional de la protección del derecho al ambiente sano.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Si bien de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1º de este concepto, este Ministerio no es competente para dar un concepto de conveniencia al proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024C *"Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*, se considera pertinente que el proyecto de ley incluya y tenga en cuenta las recomendaciones específicas incluidas en la sección 4 de este documento. Lo anterior, en el marco del cumplimiento del objetivo de esta cartera ministerial, como rectora de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargada de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

